**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 222 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00079-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | NOHORA MIREYA MENDOZA LEÓN |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES |
| ASUNTO: | Fija fecha para surtir las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Decreta pruebas |

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada y atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que tratan el numeral 2° de artículo 443 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho horas y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en inciso final de la regla 4° del artículo 372 *ídem*.

**SEGUNDO:** En atención al inciso segundo de la regla 2ª del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho se pronunciará sobre el decreto y práctica de pruebas:

**1.** Las partes no solicitaron pruebas.

**2. De oficio.**

2.1. Por Secretaría, ofíciese a la Administradora Colombiana de Pensiones para que certifique en forma discriminada los pagos realizados a la señora Nohora Mireya Mendoza León, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.333.288, con ocasión de la condena impuesta en la sentencia del 18 de marzo de 2016 proferida por este Despacho dentro del proceso número 11001-33-35-027-**2014-00586**-00. Para tal efecto, se concede el término de 10 días, contado a partir de la recepción del respectivo oficio.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que coadyuve el recaudo de la prueba decretada.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo de la regla 1ª del artículo 372 *ídem*; el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

**AHSC**

**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior, hoy Nº 9/5/03/21 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO**
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 218 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2013-00538-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JULIO SOCARRAZ QUIROZ |
| DEMANDADA: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | Requiere a la parte demandante |

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto interlocutorio No. 905 del 4 de diciembre de 2020 se conminó a la parte demandante para que acudiera ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y allegara i) el comprobante original de la consignación del pago de honorarios correspondientes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Banco Colpatria, cuenta de ahorros No. 482202288-5 a nombre de esa entidad y, ii) los datos de dirección y teléfono del demandante para citarlo a la valoración médica.

Por su parte, el Secretario Principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá informó que a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el precitado proveído y solicitó que fuera requerido para dar inicio al peritaje.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará a la parte actora que en el lapso de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de prescindir de la prueba pericial decretada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de allegar i) el comprobante original de la consignación del pago de honorarios correspondientes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Banco Colpatria, cuenta de ahorros No. 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y, ii) los datos de dirección y teléfono del demandante para citarlo a la valoración médica.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se prescinda de la prueba pericial decretada.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 213 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00533-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | VIRGINIA HURTADO HURTADO |
| DEMANDADA: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E |
| ASUNTO: | Concede término para alegar de conclusión |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 217 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2017-00198-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JOHN EDINSON CARVAJAL GARCÍA |
| DEMANDADA: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 157 y 158), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 214 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00386-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | GUILLERMO ALFREDO REYES GARCIA |
| DEMANDADA: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| ASUNTO: | Concede término para alegar de conclusión |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

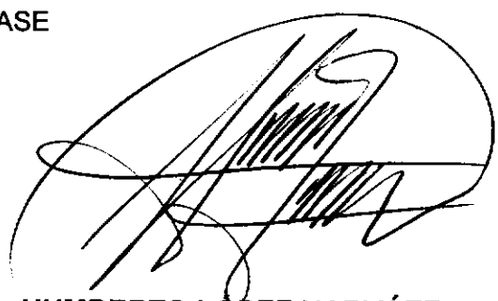

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 215 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00439-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | LUIS CARLOS CHAPARRO BARRERA |
| DEMANDADA: | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. |
| ASUNTO: | Concede término para alegar de conclusión |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

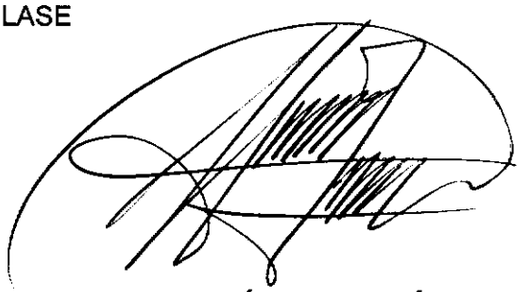

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 0499 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00499-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ANA BETULIA ALBAÑIL |
| DEMANDADAS: | LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| ASUNTO: | Concede término para alegar de conclusión |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**
**SECCIÓN SEGUNDA**

| | |
|---|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO: | 219 |
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-027-2018-00021-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | MYRIAM GONZALEZ ORTIZ |
| DEMANDADA: | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES |
| ASUNTO: | Concede término para alegar de conclusión |

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

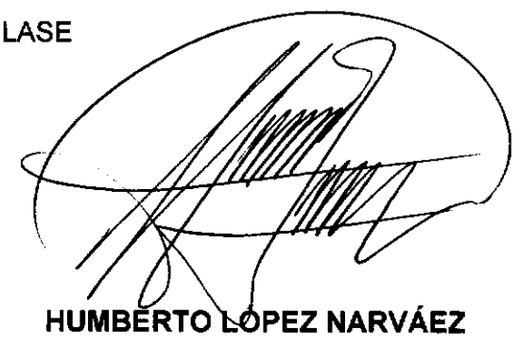

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**
Juez

*MFMP*